



Radicación: 00254 - 002019 - 00

INFORME SECRETARIAL- Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso Ejecutivo iniciado por el señor JESÚS CASTRO MUÑOZ en contra del señor CRISTIAN MIGUEL ESCORCIA GUTIERREZ, informándole que no se ha notificado al demandado del auto que libro mandamiento de pago.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 8 de abril de 2021.

BEATRIZ MARTHA DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. - Barranquilla, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de secretaría y revisado el expediente se colige que, por auto del 15 de enero de 2021, se negó la solicitud de emplazamiento, solicitada por la ejecutante, y sumado a ello da cuenta el juzgado que, por auto 5 de noviembre de 2019, se libró mandamiento de pago, sin que se advierta que se ha notificado al demandado.

Siendo que la notificación del auto que libro mandamiento es carga procesal que debe ser asumida por la demandante y condición necesaria para continuar con el proceso, y que es deber del juez adoptar las medidas para impedir la paralización del proceso, se efectuará el requerimiento de que trata el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. En consecuencia, se,

RESUELVE

1. Requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la notificación del presente proveído, notifique en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020, el auto que libró mandamiento de pago al demandado dentro del presente asunto.
2. Notifíquese el presente proveído por Estado, haciendo visible la decisión Adoptada.
3. De no cumplirse la carga procesal impuesta dentro del término establecido, se impondrán las sanciones establecidas en el numeral 1 del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Código de verificación:

**d1b42d20915115dab73f5cadd0c4820c7f48c50142c8857fa327622bb1
82b2eb**

Documento generado en 08/04/2021 04:16:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5730 - d



No. GP 058 - 4